

CARGO

EXP: 1689-2014

ESCRITO N° 05

SUMILLA: ALEGATOS 01 JUN. 2015

OSCE
UNIDAD DE ATENCIÓN AL USUARIO
TRÁMITE DOCUMENTARIO
SEDE CENTRAL - DMA 03

RECIBIDO
N° Trámite: 7041058

SEÑOR ÁRBITRO ÚNICO ALBERTO RIZO PATRON CARREÑO:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES, debidamente representada por su Procuradora Pública Municipal Dra. **MARIELA GONZALEZ ESPINOZA**, en los seguidos por **CONSORCIO VIAL 5**; sobre **NULIDAD DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO** y otros; a usted atentamente digo:

Que estando dentro del plazo otorgado mediante Acta de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos de fecha 18 de mayo de 2015, procedemos a presentar nuestros alegatos de defensa, conforme exponemos a continuación:

RESPECTO A LA PRIMERA Y SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL

1. La solicitud de ampliación de plazo N° 02, por veintidós (22) y treinta, ha invocado las mismas causales de la solicitud de ampliación de plazo N° 01, que fuera concedido parcialmente por el plazo de 18 días calendario, aduciendo nuevamente complicaciones con la Geomalla autoadhesiva y por supuestamente no contar con la libre disponibilidad del terreno por obstaculización de vehículos.
2. Mediante Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 241-2013-GAF/MM de fecha 23.12.2013, se declaró parcialmente procedente la solicitud de ampliación N° 01, por un plazo de dieciocho (18) días calendarios, debido a la paralización de trabajos en la Calle General Suarez cuadra 2 (Progresiva 0+448.41, FR-02), Calle General Vidal cuadra 2 (progresiva 0+189.99, FR-03), Calle General Vidal cuadra 1 (Progresiva 0+000.41, FR-04), estableciendo expresamente que ocho (08) días calendarios, se otorgaron para colocar solo una capa asfáltica de 1 1/2" de asfalto caliente correspondiente a la partida 04.04 Suministro y Colocación de Geomalla y un plazo de diez (10) días calendarios para la ejecución de la Partida 03 Movimiento de Tierras.
3. De acuerdo a los Términos de Referencia, la colocación de la Geomalla, se debió efectuar respetando la carpeta asfáltica en caliente de 1 1/2", contemplada en la



Partida 04.03, procurando que la primera y segunda capa asfáltica que la recubra tengan un espesor de 1 ½" cada una, esto es, para su funcionamiento requería de dos capas de asfalto. Sin embargo, el proveedor observó que el espesor de la carpeta asfáltica contemplada en el pavimento no permitía un correcto funcionamiento de la misma, ya que esta necesitaba un mayor espesor que el considerado en las especificaciones técnicas; razón por la cual, la Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 241-2013-GAF/MM, consideró un planteamiento que eliminó la colocación de dos capas de asfalto, considerando solo una de 1 ½", y eliminó la colocación de la geomalla en las zonas donde no se encuentre loza de concreto.

4. Este procedimiento técnico disminuyó las prestaciones de la contratista, quien ya no se encontraba obligada a realizar un procedimiento más largo, que implicaba colocar una primera capa asfáltica esperar el secado, colocar la geomalla y por último colocar la segunda capa asfáltica y esperar el secado. En su reemplazo debía colocar solo una capa asfáltica en las zonas mencionadas, lo cual obviamente no ameritaba un plazo mayor al otorgado por mi representada en la Resolución N° 241-2013-GAF/MM por 18 días calendarios, razón por la cual la Resolución N° 013-2014-GAF/MM, que aprueba parcialmente la ampliación de plazo N° 02 por 04 días calendarios, ya no incluyó a la partida 04.04 Suministro y Colocación de Geomalla porque, al no estar incluida en la obra, se entendió razonablemente culminada, pronunciándose en este caso únicamente por la Partida 03 Movimiento de Tierras.
5. Por lo tanto, el contratista contó con el plazo suficiente para terminar asfaltar la Calle General Suarez cuadra 2 (Progresiva 0+448.41, FR-02), Calle General Vidal cuadra 2 (progresiva 0+189.99, FR-03), Calle General Vidal cuadra 1 (Progresiva 0+000.41, FR-04), dentro del plazo total de 22 días calendarios aprobados, pues no se requirió para dichos efectos prestaciones adicionales que limiten o retrasen la ejecución de las mismas por un plazo superior al otorgado.
6. Como se advierte de autos, el cuaderno de obra no ha registrado hechos o circunstancias ocurridos durante la ejecución de las partidas 03 y 04.04, que afecten la ruta crítica por un plazo superior a los 22 días otorgados, y que ameriten una ampliación de plazo de hasta setenta (70) días calendarios en total como



pretende la empresa demandante con la solicitud de ampliación N° 02 y N° 03, sustentadas en las mismas causales de la solicitud de Ampliación N° 01. En ese sentido, siguiendo lo señalado en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, para que proceda una ampliación de plazo, no basta invocar la causal sino que se debe anotar en el cuaderno de obra la fecha en que se inicia y la fecha en la que culmina el hecho o circunstancia que determina la configuración de la causal de ampliación, que en este caso, no se produjo por 70 días calendario como falsamente alega el demandante.

En efecto, los asientos 72 y 83, mencionados por el demandante en su escrito de absolución a la contestación de demanda, corresponden a la ampliación de Plazo N° 01, y en el asiento 88 de fecha 02, 03 y 04 de enero de 2014, el contratista deja constancia que han culminado con el mejoramiento en la calle Suarez 4 (FR-01) dejándolo a nivel de base, listo para la imprimación y asfaltado. En Suarez 2, Vidal 1 y 2 se hizo limpieza en el fresado para el riego de la liga (día 03/01/14). Se vaceo concreto en colina con Petit Thouars, Suarez 1, cimentación de faroles ornamentales (...) El día 04/01/14 previa autorización de la supervisión se procedió a asfaltar en caliente (...) en la Calle Suarez 1 y cuadra 4 (FR-01), Vidal 1 y 2, quedando pendiente la entrega de la geomalla a la entidad. Por lo mismo, los retrasos que se pudieran haber generado después de la fecha de vencimiento del contrato (16.01.2014, concedida por Resolución N° 013-2014/DTN), se atribuyen a hechos distintos a los alegados en las solicitudes de ampliación de plazo N° 01 y 02, por lo que no son de responsabilidad de la Municipalidad de Miraflores.

7. Por otro lado, la supuesta causal de no contar con la libre disponibilidad del terreno por obstaculización de vehículos no ha sido acreditada por la contratista, puesto que parte de sus obligaciones contractuales era la señalización de la obra, como se establece en el Capítulo III numeral 11 de los Términos de Referencia del contrato, por el cual se dispuso que "El Contratista cumplirá las órdenes que reciba de la Supervisión acerca de la instalación de señales complementarias o modificación de las ya instaladas. Será directamente responsable de los perjuicios que la inobservancia de las citadas normas y órdenes que pudiera causar..." Es el caso, que en el asiento 57 del cuaderno de obra, el Supervisor indicó al contratista que debía señalizar en forma adecuada las zonas de trabajo para que no sean tomadas como zonas de estacionamiento; sin embargo, al hacer caso omiso a la



recomendación, la contratista es directamente responsable de los retrasos que pudieran haber surgido por su incumplimiento.

8. Asimismo, la Partida 01.04 de las especificaciones técnicas correspondientes al Mantenimiento de Tránsito- Plan de Desvío, contempla la Totalidad de las acciones que sean necesarias adoptar, para que el contratista asegure el mantenimiento del tránsito y la seguridad vial durante la ejecución de los trabajos a cargo del contratista, al igual que un plan de desvío para su mejor funcionamiento del tránsito y seguridad vial; modalidades que el demandante omitió efectuar para el libre desenvolvimiento del tráfico vehicular, pretendiendo irrogárselo a mi representada sin ninguna base o sustento que lo respalde.

RESPECTO A LOS GASTOS GENERALES DE LA SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL

9. Señor Árbitro, debe tener en cuenta que la Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 241-2013-GAF/MM, que aprobó parcialmente la ampliación de plazo N° 01 por 18 días calendario, no aprobó los gastos generales, controversia que **NO FUE SOMETIDA A ARBITRAJE DENTRO DEL PLAZO DE CADUCIDAD**. Es decir, la empresa demandante consintió que no se le paguen gastos generales por 18 días calendario, por lo que al haber perdido el derecho y la acción por el transcurso del tiempo, no pueden formar parte del cálculo de gastos generales demandados en el presente proceso. No obstante, en la pretensión incoada se calculan gastos generales por 22 días calendarios, esto es, por el total del plazo de ampliación de plazo otorgada por mi representada para la ejecución de las partidas 04.04 Suministro y Colocación de Geomalla y Partida 03 Movimiento de Tierras, de los cuales debe descontarse 18 días calendario que no son susceptibles de arbitraje.

10. El artículo 202 del Reglamento, establece que solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados. Sin embargo, en el presente caso, los 22 días solicitados por el demandante en la ampliación del plazo N° 02, no corresponden



objetivamente a ninguna paralización de obra, tal es así que el propio demandante reconoce, conforme a lo anotado en el cuaderno de obra, que venía ejecutando la obra durante el plazo que solicitó la ampliación de plazo N° 02. Siendo así, el gasto general variable diario no puede calcularse ya que no se han producido los días de paralización solicitados por el demandante.

11. Asimismo, el demandante efectúa el cálculo de mayores gastos en precios unitarios, cuando de acuerdo al numeral 1.6 del Capítulo I, Sección Específica, Condiciones Especiales del Proceso de Selección de las Bases, el sistema de contratación establecido en es a suma alzada, lo cual varía los factores aplicados para su determinación.
12. La OPINIÓN N° 026-2014/DTN del OSCE, establece que debe existir una relación de causalidad entre la paralización de obra y los gastos generales solicitados por el contratista, los que deben acreditarse con la presentación de documentos que demuestren fehacientemente que le contratista incurrió en estos, ya sea con comprobantes de pago, planilla o cualquier otro documento que resultara pertinente, teniendo en consideración el tipo de gasto general variable del que se trate. Pese a lo indicado, la demandante si bien afirma que los mayores gastos generales solicitados se encuentran debidamente cuantificados, NO EXISTE NINGUN DOCUMENTO que demuestre que el demandante haya incurrido en gastos adicionales a los ya contemplados en el proyecto, computados desde el 13 al 16 de enero del 2014 (fecha concedida por la ampliación de plazo N° 02) por las causales solicitadas.
13. Quedando desvirtuado que se hayan generado gastos por la ejecución de las partidas de colocación de geomallas y movilización de tierras por un plazo superior al otorgado por Resolución N° 241-2013-GAF/MM y N° 013-2014-GAF7MM, por causas atribuibles a mi representada, la única salida del demandante sería probar que la demora en la ejecución de los trabajos corresponderían a la paralización de obra por obras adicionales, que como evidentemente se ha demostrado en autos, no han sido aprobadas por la Municipalidad de Miraflores.
14. Sin perjuicio de lo establecido, y en el supuesto negado que se haya incurrido en obras adicionales, el artículo 200 del Reglamento, precisa que la aprobación de



una ampliación de plazo derivada de una prestación adicional de obra no generaba el pago de mayores gastos generales, pues dicho concepto debía estar contemplado en el presupuesto de la prestación adicional de la obra. Por lo que en la medida que el demandante afirme que existió una prestación adicional, esta debió ser solicitada como ordena el Reglamento.

RESPECTO A LA TERCERA Y CUARTA PRETENSIÓN PRINCIPAL

15. La solicitud de ampliación de plazo N° 03, por treinta y un (31) días calendarios, incluye nuevamente a las causales de la ampliación de plazo N° 01 y N° 02, ampliando el plazo contractual a un total de 70 días calendario, por las mismas causales que debieron haberse resuelto en un total de 22 días calendario, sin que se cuantifique y acredite la supuesta paralización de la obra por dicho plazo. No obstante, el demandante pretende confundir al árbitro, señalando que la causal a) por paralización de trabajos por vicios ocultos, es distinta a la causal b) por supuestas prestaciones extracontractuales; cuando las ampliaciones de plazo parcial que se otorgaron con las Resoluciones N° 241-2013-GAF/MM y N° 013-2014-GAF/MM, incluía a ambas. Dicho esto, queda claro que la solicitud de ampliación de plazo N° 03, no guarda un debido sustento técnico ni jurídico, ya que ha invocado hechos que debieron ser corregidos dentro de las ampliaciones de plazo concedidas por mi representada.

16. El objeto del contrato N° 140-2013, señalado en la cláusula segunda es la contratación de la ejecución de la obra Rehabilitación y Mejoramiento de la Infraestructura vial de las Calles pertenecientes a la Sub zona 5A- Distrito de Miraflores, por un plazo de 90 días calendario según lo establecido en la cláusula quinta. De igual manera, el numeral 2 de los términos de referencia, precisan que dichos trabajos se realizaran con el fin de obtener condiciones adecuadas de transitabilidad vehicular y peatonal en las calles del proyecto. Siendo así, resulta evidente que todos los trabajos relacionados a la ejecución de las partidas establecidas en las especificaciones técnicas son trabajos propios de la ejecución del contrato.



17. El revestimiento de capa asfáltica es una partida contemplada en las especificaciones técnicas, así como la partida de movimiento de tierras, las cuales implican remover la superficie asfáltica existente para limpiar el terreno y vaciar concreto sobre la estructura limpia. El proyecto contempló un pavimento rígido en la cimentación, sin embargo, en la cuadra 4 de la calle General Suarez esta base no era adecuada, por lo que la solución arribada por ambas partes, como se aprecia en la Resolución N° 241-2013-GAF/MM que aprobó la ampliación de plazo N° 01, no implica la colocación de materiales distintos a los ya contemplados en el expediente de contratación ni un trabajo adicional, sino simplemente la modificación del proceso constructivo para arribar al mismo fin.
18. Este cambio de procedimiento constructivo nos remite igualmente a la colocación de una sola capa de asfalto, en lugar de dos capas incluyendo la geomalla como estaba previsto inicialmente en el proyecto; prueba de ello es que el demandante NO SOLICITO LA APROBACIÓN DE UN ADICIONAL DE OBRA conjuntamente con la solicitud de ampliación N° 01, pues no era necesario comprar más material ni utilizar más recursos (mano de obra y de maquinaria) para colocar solo una capa de asfalto; máxime si estas se encontraban contempladas en la partida 03 Movimiento de Tierras y la Partida 04.01 Imprimación Asfáltica, de las Especificaciones Técnicas del contrato; tal es así, que en los asientos 83, 85, 86 y 88 del cuaderno de obra, el residente de obra anotó que se habían realizados los trabajos correspondientes a las partidas mencionadas.
19. El numeral 40 del Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones", define a la prestación adicional de obra como: *"Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal."* En esa medida, el primer párrafo del artículo 207 del Reglamento precisa que "Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original".



Si bien el monto demandado por gastos generales por la ampliación de plazo N° 03, ascendente a S/. 39,731.97 Nuevos Soles, supera el 15% del monto contractual, no se encuentra debidamente acreditado con pruebas fehacientes del gasto incurrido, que resulta necesario e indispensable para su cuantificación y eventual aprobación. Asimismo, por su naturaleza es evidente que el demandante pretende encubrir el requerimiento del pago de supuestas obras adicionales bajo la fachada de solicitud de ampliación de plazo, sin antes haber seguido el procedimiento establecido en el artículo 207° del reglamento, para la aprobación de prestaciones adicionales de obra.

20. Cabe señalar, que la resolución N° 241-2013-GAF/MM antes referida, dispuso que los costos que se generen para la demolición del sector del pavimento en la cuadra 4 de la Calle General Suarez, serían de cuenta y cargo del contratista, controversia que NO SE SOMETIÓ A ARBITRAJE DENTRO DEL PLAZO DE CADUCIDAD, motivo por el cual no pueden ser solicitados bajo pretexto de una ampliación de plazo y liquidación de mayores gastos generales.
21. Por otro lado, si bien existe un retraso por instalación eléctrica, debe tener presente que la Municipalidad de Miraflores no podía iniciar los trámites relacionados con la solicitud de la cotización de los suministros y posterior compra ante Luz del Sur, hasta que la estructura por donde van a colocarse las instalaciones eléctricas no estén culminadas, las cuales no estuvieron culminadas al 16.01.2014, fecha de vencimiento del contrato, pues como ha afirmado el demandante, su personal trabajaba en ello en "sus tiempos libres", lo cual lo responsabiliza directamente por cualquier retraso en la finalización de dicha partida.
22. Los atrasos y paralizaciones alegados por la libre disponibilidad del terreno se continuaron produciendo por el incumplimiento de la demandante de señalar la obra desde que tomó posesión de la misma, así como de solicitar un plan de desvío por todo el plazo de ejecución contractual que les permita poder culminar la obra dentro de los plazos previstos; obligación que no puede ni debe ser desconocida por el demandante.

RESPECTO A LOS GASTOS GENERALES DE LA CUARTA PRETENSIÓN PRINCIPAL



23. Nuevamente debemos recordar que la Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 241-2013-GAF/MM, que aprobó parcialmente la ampliación de plazo N° 01 por 18 días calendario, y que aprobó el cambio del proceso constructivo no aprobó los gastos generales, controversia que **NO FUE SOMETIDA A ARBITRAJE DENTRO DEL PLAZO DE CADUCIDAD**. Por dicho motivo, no resulta procedente solicitar el pago de mayores gastos generales sustentados en ejecución de prestaciones extracontractuales, que no ha sido sometida a arbitraje inicialmente, dentro del plazo señalado en el artículo 52° de Decreto Legislativo 1017.
24. Asimismo, el demandante calcula los mayores gastos generales en 31 días calendario, plazo que no encuentra un debido sustento fáctico y jurídico que ampare la importancia necesaria e indispensable de dar cumplimiento a la obra, por causas que no hayan podido ser terminadas anteriormente dentro del otorgado por mi representada, conforme así lo establece el numeral 40 del Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones".
25. Sin perjuicio de lo señalado, nuevamente en este caso el demandante ha calculado los mayores gastos generales bajo criterios de precios unitarios, cuando el sistema de contratación aplicable al presente caso es a suma alzada, incluyendo en el cálculo dos conceptos, un pago por precios unitarios por ampliación de plazo, y otro pago por gastos generales ofertados por el contratista, lo cual resulta ILEGAL.



RESPECTO A LA QUINTA PRETENSIÓN PRINCIPAL

26. La fecha de vencimiento del contrato estaba estipulada para el **16.01.2014**; sin embargo, el demandante anotó en el Asiento 113 del 31 de enero de 2014 la conclusión de la obra, esto es, después de 15 días calendario de la fecha de finalización de la ejecución contractual. En dicho acto el demandante solicitó la recepción parcial de la obra, con excepción de las partidas de acometida eléctrica y suministro eléctrico, que no habían sido concluidas. No obstante, el inspector anotó en el asiento 114 del cuaderno de obra de fecha 03.02.2014, que la obra

aún no había sido concluida, enumerando varias partidas que supuestamente habían sido culminadas, que han sido documentadas fotográficamente conforme obra en autos.

27. Posteriormente, el inspector de obra comunicó a la Municipalidad de Miraflores mediante Informe Técnico N° 558-2014-JCD-SGOP/GOSP/MM del 17.02.2014, que la obra culminó el 07 de febrero de 2014, conforme consta en el asiento 116 del cuaderno de obra, quedando pendiente solo la Partida 07.10 Acometida Eléctrica. Sin embargo, el Comité de Recepción de la obra detectó observaciones que fueron detalladas en el Acta de Recepción Parcial de Obra de fecha 13 de marzo del 2014, por lo que LA OBRA NO SE RECIBIÓ.
28. Finalmente, una vez levantadas las observaciones, se suscribió el Acta de Recepción de Obra el 29.08.2014, fecha que se encuentra dentro del plazo establecido en el artículo 2010 del Reglamento, lo cual desvirtúa la afirmación vertida por el demandante respecto a que mi representada se demoró en recepcionar la obra hasta el 02 de setiembre del 2014.
29. Como se aprecia, la demora en la recepción de obra resulta directamente atribuible a la demandante, quien se demoró en levantar las observaciones dentro del plazo señalado, tal es así que no existe arbitraje respecto a una eventual nulidad del acta de recepción de obra o de las observaciones vertidas por el Comité de Recepción de Obra.
30. Por dichas razones, el perjuicio señalado por el demandante no encuentra ningún sustento que lo respalde pues la demora en la recepción de obra es por causa atribuible a la contratista, y evidentemente solo después que este cumpliera con levantar las observaciones, se podría recepcionar la obra y liquidar el contrato.
31. Asimismo, la partida de acometida eléctrica se demoró inicialmente por el retraso en la ejecución de obra por parte de la contratista, y después de ello correspondía a Luz del Sur instalar el suministro eléctrico, por lo que mi representada no tiene responsabilidad alguna en la culminación de dicha partida, más aún cuando en las bases se establece que es responsabilidad de la contratista su ejecución.



32. Independientemente de lo señalado, no existe una relación de causalidad entre la paralización de la obra y los gastos generales que el contratista solicita que se le reconozcan, puesto que no existen documentos que demuestren fehacientemente que el contratista incurrió en estos, ya sea con comprobantes de pago, planilla, o cualquier otro documento que resulte pertinente.

RESPECTO A LOS GASTOS GENERALES DE LA QUINTA PRETENSIÓN PRINCIPAL

33. La liquidación por mayores gastos generales presentada por la demandante calcula indebidamente el supuesto retraso en 128 días calendario, plazo que resulta inconsistente e incongruente con los argumentos del demandante, quien por un lado refiere que este se computa desde el 23.04.2014, fecha de la recepción parcial de obra; y por otro lado afirma contradictoriamente en el punto 4.5, que la supuesta demora en la recepción de obra se computa desde el 01.08.2014, lo cual modifica el monto por gastos generales demandados en este extremo.

34. En cualquiera de los dos supuestos, la demora en la recepción de obra no resulta atribuible a mi representada sino a la contratista, quien no levantó las observaciones desde el 03.02.2014, fecha en la que el inspector anotó en el cuaderno de obra que no se había culminado la obra. De igual manera, si contamos desde el 13 de marzo del 2014, fecha que el Comité de Recepción de Obra observó la obra, el demandante tampoco levantó las observaciones debidamente, retrasándose aún más la recepción de obra.

35. Asimismo, el artículo 202 del reglamento, establece el pago de mayores gastos generales variables al contratista como consecuencia económica de la aprobación de la ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra, con el objeto de reconocer los mayores costos indirectos que debe asumir el contratista, derivados del incremento del plazo de obra; esto es, lo reconoce siempre que se haya dado dentro del plazo de ejecución contractual y no durante la etapa de recepción de obra. Por dicho motivo, es un error jurídico considerar el pago de mayores gastos variables dentro del cálculo de mayores gastos generales por la supuesta demora en la recepción de obra.



36. Los gastos generales por la presunta demora en la recepción de obra se ha calculado sobre la base de las ampliaciones de plazo N° 02 y 03 materia del presente arbitraje, ya que no solo ha calculado bajo la anotación de "días de ampliación de plazo" sino que el procedimiento de cálculo técnico también se ha efectuado como si fuera una ampliación de plazo por paralización de obra, concepto que resulta legalmente ajeno a los mayores gastos reconocidos durante la etapa de recepción de obra establecidos en el numeral 7) del artículo 210 del Reglamento.
37. Señor árbitro, no puede omitir considerar que cualquier derecho de crédito derivado del incremento del plazo de la obra no corresponde a la etapa de recepción de obra, No obstante, en la liquidación presentada por el demandante, uno de los factores que se toma en cuenta para el cálculo de gastos generales después de la conclusión del plazo de ejecución contractual es precisamente, los "gastos generales fijos del expediente técnico", que como indicamos NO FORMA PARTE DEL CALCULO DE GASTOS GENERALES DURANTE LA RECEPCIÓN DE OBRA, PUES EL INCREMENTO DEL PLAZO DE OBRA NO SE APLICA EN ESTA ETAPA.
38. El demandante se ha equivocado en solicitar los gastos generales por la supuesta demora en el recepción de obra, pues esta solo podrá determinar siguiendo el procedimiento establecido en la artículo 204 del Reglamento, una vez que las ampliaciones de plazo se encuentren consentidas; lo que evidentemente desvirtúa su validez ya que aún no se puede determinar si corresponde o no aplicar penalidades, entre otros conceptos.



RESPECTO A LA QUINTA PRETENSIÓN PRINCIPAL

39. La pretensión de enriquecimiento sin causa es la misma a la planteada en la pretensión tercera y cuarta, pues pretende que mi representada efectúe un doble pago por la supuesta mayor ejecución de prestaciones o como también la ha llamado en la solicitud de ampliación N° 03, "prestaciones extracontractuales", por las mismas causales correspondientes a la demolición y construcción de pavimento ordenado en la Resolución N° 241-2013-GAF/MM, lo cual es ILEGAL.

40. Al respecto, cabe reiterar que la Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 241-2013-GAF/MM, que aprobó parcialmente la ampliación de plazo N° 01 por 18 días calendario, y que aprobó el cambio del proceso constructivo **NO FUE SOMETIDA A ARBITRAJE DENTRO DEL PLAZO DE CADUCIDAD**. Por dicho motivo, no resulta procedente solicitar el pago de dichas pretensiones cuando lo resuelto por mi representada que expresamente establecía que "LOS COSTOS LOS ASUMIRÁ EL CONTRATISTA", no ha sido sometida a arbitraje inicialmente, dentro del plazo señalado en el artículo 52° de Decreto Legislativo 1017, concordado con el artículo 215° del Reglamento.

41. Señor Árbitro, el demandante pretende a través de una solicitud de arbitraje posterior, someter las pretensiones fenecidas o caducas a su conocimiento, cuando lo cierto es que ya perdió todo derecho para reclamar el pago de un costo que no le fue reconocido.

42. Aún en el supuesto negado que pudiera someter la presente controversia a arbitraje, la empresa demandante no ha probado que los supuestos trabajos ordenados por mi representada correspondientes a la demolición y construcción del pavimento, sean prestaciones adicionales a la obra y que mi representada se haya enriquecido con ella, puesto que la Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 241-2013-GAF/MM, dejó expresamente establecido que el pedido de demoler las veredas implica que el contratista tiene menos metros de veredas por construir, esto es, iba a ejecutar menos metros que los contratados, circunstancia que beneficia al contratista.

POR TANTO:

A usted, señor Árbitro Único, pido tener presente los alegatos expuesto al momento de resolver y oportunamente se declare infundada la demanda en todos sus extremos.

OTROSIDIGO: Que, por convenir a nuestros derechos, solicito nos conceda el uso de la palabra a fin de exponer sobre los hechos y el derecho que amparan nuestra pretensión, de manera previa a la expedición del Laudo Arbitral; por lo que solicito se prevea la puesta a disposición de un écran para proyectar nuestra presentación.

Miraflores, 01 de Junio de 2015



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

MARIELA GONZÁLEZ ESPINOZA
Procuradora Pública Municipal
Reg. CAL. 22917